

Preguntas Frecuentes – APIBCBA

1. ¿Qué conceptos incorpora la RN° 1 acerca de saldos a favor?

La RN° 1 identifica como saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos *únicamente* aquellos saldos que surgen cuando el monto de las recaudaciones, percepciones y/o saldos a favor del mes anterior superan al monto del impuesto determinado.

2. Pantalla "Saldo a Favor del periodo inmediato anterior"

En la misma se deberá exteriorizar **solo** el saldo a favor determinado en el periodo inmediato anterior al periodo que estoy liquidando. En esta pantalla debo informar si decidí utilizarlo solicitando devolución, compensación o simplemente descontarlo en el periodo que se está liquidando.

3. ¿Dónde informo los conceptos "Otros pagos"?

Los conceptos incluidos en este ítem responden a pagos erróneos, dando derecho a su

Compensación con alguna deuda declarada por el mismo.

Es decir entonces, que deberán ser informados en la pantalla "**Liquidación del Impuesto**" como "*Forma de Cancelación*" en el botón "**Compensación**" de la DDJJ del periodo al que lo está imputando.

Es importante destacar que la Compensación informada por el contribuyente en la DDJJ, resultara procedente en tanto y en cuanto se efectuó el trámite formal de "Solicitud de Compensación", según lo establece la Dirección General de Rentas.

4. ¿Que hago si tengo saldos a favor de periodos anteriores que no traslade y aun no me los tome? ya que solo puedo exteriorizar "Saldos a favor del periodo inmediato anterior"

Si existieren saldos a favor de periodos anteriores exteriorizados y no trasladados, deberá solicitarse la **compensación** de ese crédito acorde lo dispuesto en la RN° 1

5. ¿Qué hago con retenciones, percepciones y/o retenciones no tomadas oportunamente? ¿Debo rectificar para tomarlas en el periodo en que se realizó?

No, no debe rectificarse en virtud de la imposibilidad de realizar rectificativas en menos según el Art. 47 del Código Tributario. En el caso de retenciones, percepciones y recaudaciones no computadas oportunamente en las Declaraciones Juradas presentadas en los periodos anteriores,

las mismas deberán imputarse como tales en declaraciones correspondientes a los periodos aún no liquidados y posteriores a su efectivización.

6. ¿Qué conceptos puedo compensar dentro de "Formas de Cancelación" con el impuesto determinado en las DDJJ del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos?

Los montos adeudados e informados en la DDJJ del citado impuesto, se podrán compensar con los créditos a favor originados de:

- Pagos indebidos o en exceso de otros periodos (Otros Pagos).
- Pagos reiterados de cuotas de planes.
- Pagos de anticipos sin confirmar.

Estos créditos deben provenir únicamente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

7. ¿Qué tramite debo realizar para que proceda la compensación?

La Compensación informada por el contribuyente en la DDJJ como "Forma de Cancelación", resultara procedente en tanto y en cuanto se efectuó el trámite formal de solicitud de Compensación.

Dentro del plazo de los veinte (20) días hábiles de efectuada la presentación de la Declaración Jurada -en la que se informa por primera vez la compensación- los contribuyentes deberán:

- Formalizar el pedido de la Compensación a través del Formulario F-NID 064 de Solicitud de Compensación por Declaración Jurada. La firma del mismo deberá estar certificada por Escribano publico de Registro, entidad bancaria, Autoridad Policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de la Dirección.
- Acompañar comprobantes de pagos que dan origen al saldo a favor en original y Copia
- Adjuntar en original y copia los formularios de DDJJ de los periodos en los que se informo la Compensación como "Forma de Cancelación".

En caso de incumplimiento del plazo previsto, no procederá la compensación debiendo abonar en efectivo el/los periodo/s en los que se informa la misma. Y solo se podrá utilizar dicho crédito en otros periodos

8. ¿Cómo opero en caso de existir un excedente sin compensar?

Solo en el supuesto de que quedara un excedente de crédito a su favor sin compensar, el contribuyente solicitara a la Dirección -en el mismo acto de solicitud de Compensación- la autorización para declarar dicho exceso como saldo a favor en la DDJJ **del próximo periodo a vencer.**

9. ¿En qué casos se puede realizar Declaración Jurada Rectificativa en menos?

Conforme el artículo 47 del Código Tributario vigente, únicamente cuando exista **error de calculo** en la misma DDJJ, siempre que no haya un proceso de determinación de oficio o de fiscalización. La RN 1 establece que:

Se considerara comprendida como error de cálculo de Art. 47 del Código Tributario vigente lo siguiente:

- I. **Omisión de aplicar la alícuota reducida** en los Art. 17 y 18 de la ley Impositiva Anual N° 9350 y las que las sustituyan en el futuro.
- II. **Error en la aplicación del mínimo** establecido en el Art. 19 de la ley Impositiva Anual N° 9350 y las que las sustituyan en el futuro, **cuando** por aplicación del Art. 183 del Código Tributario **no corresponda cumplimentarlo.**

10. ¿Cómo procedo en caso de que las DDJJ rectificativas en menos me generen un crédito a favor?

En los casos en que se generen pagos en exceso o indebidos como consecuencia de haber presentado DDJJ rectificativa en menos, únicamente podrá solicitarse la **Compensación** prevista en la RN° 1

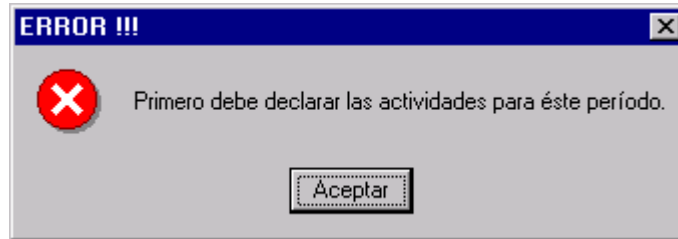
11. Respecto de la compensación prevista en el segundo párrafo del art. 183 del CT, cuando resulte base imponible negativa, cómo se deberá proceder?

- a. Por aplicación de los artículos 161 (entidades financieras), 164 (entidades de seguros y reaseguros) y 166 (Comercialización de Tabacos, Cigarros y Cigarrillos - Operaciones de compra y venta de divisas y/o letras) del CTP, corresponde declarar con signo negativo la misma en el mes en el que se determina.
- b. Por computar anulaciones de operaciones declaradas en períodos anteriores por las cuales se haya abonado el impuesto, se deberá declarar las anulaciones en el mismo período en el que se realizaron.

12. ¿ Para instalar la versión 7.0 del aplicativo APIBCBA es necesario seguir el mismo procedimiento de resguardo de bases de datos que se debió efectuar al pasar de la versión 5 a la versión 6?

La base de la Versión 6 del APIBCBA es compatible con la nueva Versión 7, por lo que no es necesario el resguardo de la base

13. Se presenta el siguiente cartel al intentar realizar la "Declaración de Actividades"



Deberá habilitar "Selección de actividades para DDJJ anteriores a la vigencia" haciendo click sobre el cuadro correspondiente al ítem, y luego con el botón "Obtener lista de actividades declaradas actualmente para la empresa" cargar directamente las actividades que contiene el contribuyente en Datos Generales

Datos de la Declaración Jurada C.U.I.T. 20-3333333-4

Año	Período	Tipo	Generada
2007	1	Original	No
2008	8	Original	No
2008	10	Original	No

Declaración Jurada seleccionada

- Impuesto
 - Selec. de actividades para DDJJ anteriores a la v
 - Declaración de actividades
 - Ret/Per/Rec y Saldo a Favor
 - Retenciones
 - Percepciones
 - Recaudaciones
 - Saldo a Favor período inmediato anterior
 - Liquidación del impuesto
 - Pago de recargos resarcitorios

Declaración jurada seleccionada

Año: 2007 Período: 1 Tipo: Original Tipo de contribuyente: Régimen General (RM)

Selecc. de actividades para DDJJ anteriores a la vigencia C.U.I.T. 20-3333333-4 1 - 2007

Actividades Locales con juegos electrónicos

Declaración de códigos de actividad

Código	Descripción	Fecha Inicio	Cant. Hab
<input type="button" value="Obtener lista de actividades declaradas actualmente para la empresa"/>			

Ingrese la clave de búsqueda por descripción

Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto
 Acabado de tejidos de punto
 Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edi

Código: Fecha de Inicio de Actividad: / /
 Tratamiento Fiscal:

Datos

14. Al momento de presentar las DDJJ en la pagina de Afip me lee el archivo generado como rectificativa siendo que la misma es original.

Se produjo algún error al bajar el Instalador de la página, por lo que para solucionar esto deberá bajar nuevamente de la página www.cba.gov.ar la versión del aplicativo APIBCBA v7.0.4, desinstalar desde Agregar y Quitar Programas la versión actualmente instalada y volver a instalar.

15. Al presionar el botón "Generar Disquete" para generar el archivo de la DDJJ aparece el "Error 3021 en tiempo de ejecución. No hay ningún registro activo".

Este error es debido a una rotura parcial de la base de datos, tal vez porque el aplicativo se cerro incorrectamente y como consecuencia se borran los datos ingresados en el ítem "Declaración de Actividades", para solucionarlo deberá seguir los siguientes pasos:

- 1º Destildar el ítem "Liquidación de impuesto"
- 2º Si se trata de un periodo vigente:
 Ingresar a "Declaración de actividades" y agregar las actividades a través del botón Obtener lista de actividades declaradas actualmente para la empresa y cargar nuevamente los datos correspondiente a cada actividad.

3° Si se trata de un periodo anterior a la vigencia del aplicativo:

Eliminar el ítem "Declaración de actividades", ingresar a "Selección de actividades para DDJJ...." y agregar las actividades a través del botón Obtener lista de actividades declaradas actualmente para la empresa.

4° Ingresar al ítem "Declaración de actividades" y cargar nuevamente los datos correspondiente a cada actividad.

16. Tengo N° de Inscripción nuevo que comienza con 280 y el aplicativo no reconoce el número como válido.

Para solucionar este inconveniente deberá desinstalar el aplicativo desde el Panel de Control a través de "Agregar y Quitar Programas", luego bajar nuevamente el Instalador del Apibcba v7.0.4 de la página de gobierno que contiene la actualización para permitir el ingreso de los nuevos números emitidos por la Dirección y volver a instalarlo, con este proceso no perderá ninguna información de la base de datos ya que el aplicativo vuelve a leer la misma.

17. Al generar una DDJJ como Rectificativa no se habilita el botón de Pago Parcial de la DDJJ en Formas de Cancelación, para poder descontar el impuesto ingresado en la DJ Original.

Para que se habilite el botón Pago Parcial de la DDJJ debe "Copiar" la DDJJ Original como Rectificativa 1, si en cambio la genera manualmente deberá hacerlo como Rectificativa 2 de esta forma también se habilitará.